

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7171 RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 60-75 M.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 60-66 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 60-75 M, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 55 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 16 de febrero de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Fiat».
Modelo.....	60-70 M.
Tipo.....	Cadenas.
Fabricante.....	«Fiatgeotech S.p.A.», Módena (Italia).
Motor: Denominación.....	Fiat, modelo 80.35.05.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
55					

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	50,6	2.199	540	184	12	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	54,8	2.199	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados...	51,9	2.500	614	194	21	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	56,2	2.500	614	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.199 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

7172 RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad agraria de transformación número 8.706, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación.

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.706, denominada «Healas», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación en común de tierras y ganado; tiene un capital social de 1.800.000 pesetas, y su domicilio se establece en Tagarabuena (Zamora), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, Juan Alonso Asensio; Secretario, José Alonso Asensio; Vocal, Miguel Angel Alonso Asensio.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 20 de febrero de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

7173 RESOLUCION de 21 de febrero de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad agraria de transformación número 8.710, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación.

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.710, denominada «Olives y Oli», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social el comercio al por mayor; tiene un capital social de 200.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Clot, sin número, Vajunquera (Teruel), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidenta, Rosa María Micolau Foz; Secretaria, Rosa Foz Foz; Vocales, Antonio Mínguez Ramírez (Interventor) y Cosme Micolau Foz (Tesorero).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 21 de febrero de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7174 ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.508/1987, promovido por doña Gloria Moreno Sánchez y otro.

Ilmos. Sres.: La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.508/1987, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Gloria Moreno Sánchez y otro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 7 de

octubre de 1986, por la que se hace pública la relación definitiva de adjudicación de destinos en el concurso de traslados para proveer puestos de nivel C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con admisión de la causa de inadmisibilidad del artículo 82, f), de la Ley Jurisdiccional alegada por el Abogado del Estado, referente a la recurrente doña Gloria Moreno Sánchez, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo en cuanto a la misma, y en lo referente al otro recurrente, don Cándido las Heras Martínez, ambos representados por el Letrado don Nicolás Sartorius Álvarez de Bohórquez, debemos desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución de 16 de febrero de 1987, dictada por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública, que confirma en reposición la de 7 de octubre de 1986, por la que se hace pública la relación definitiva de adjudicación de destinos en el concurso de traslados para proveer puestos de nivel C, con funciones de carácter administrativo, declaramos que la citada Resolución es conforme a Derecho: sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17,2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

7175 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.596/1988, promovido por don Ceferino Llamas Izquierdo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.596/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Ceferino Llamas Izquierdo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 24 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL, de fecha 12 de agosto de 1988, sobre pensión de jubilación por invalidez extraordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar en parte el recurso contencioso interpuesto por don Ceferino Llamas Izquierdo, representado por la Procuradora doña María Gabriela Cifuentes Juegas, contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 12 de agosto de 1988, confirmada en alzada por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas en Resolución de fecha 24 de octubre siguiente. Resoluciones ambas que se anulan parcialmente por no ser ajustadas a Derecho. En su lugar, se declara no sujeta a la limitación impuesta por las Leyes presupuestarias la cantidad que en concepto de mejora perciba el recurrente, debiendo ser reembolsado por la MUNPAL de las cantidades mensuales retenidas en tal concepto desde que se le aplicó la limitación. Sin hacer especial condena en las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17,2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7176 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.562, promovido por don Julián Maján Morales.*

Ilmos Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 24 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.562, en el que son partes, de una, como demandante, don Julián Maján Morales, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 8 de abril de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el Sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Granizo García-Cuenca, en nombre y representación de don Julián Maján Morales, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de julio de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 8 de abril de 1987, que declara incompatible y excedente en el segundo puesto de trabajo al actor, debemos anular y anulamos tales Resoluciones administrativas como no ajustadas a Derecho, y declarar, como declaramos, el derecho del actor a compatibilizar su empleo público como funcionario administrativo en la Cámara Agraria, dependiente del Ministerio de Agricultura, de Badajoz, con el de colaborador en la Federación Extremeña de Fútbol, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7177 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 350/1987, promovido por don José María Pallarés Llagostera.*

Ilmos Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado sentencia, con fecha 23 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 350/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Pallarés Llagostera, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 1 de abril de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades, una en el Sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pallarés Llagostera, contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 1 de abril de 1987, que se cita en el antecedente 2.º de esta sentencia, y contra el acto presunto y después expreso que desestimó el recurso de reposición contra aquella interpuesto, por ajustarse a Derecho los actos administrativos impugnados.

2.º Declarar no haber lugar a los pedimentos de la demanda.

3.º No hacer especial imposición de costas.»